RESOLUCIÓN No.396 DE 2026
(24 de agosto)

AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BOAVITA – BOYACÁ, en ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1., y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel nacional, departamental, distrital y municipal, entre otras, reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de 5 años, y diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar.

Que el Código de Infancia y Adolescencia en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado y los gremios económicos, entre otros, buscando la participación activa de estos en la efectividad de los derechos de esta población.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, define tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2, artículo 2.3.10.2.1), entendida como el esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar, aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

Que dentro de la construcción permanente del PAE se hace necesario observar y aplicar las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016, haciendo necesario la actualización de los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), siguiendo la trazabilidad y antecedentes que vienen establecidos en el desarrollo del programa.

Que de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019, una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE) realizadas por el DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.
Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE, al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el Decreto 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

Que mediante la Ley 2294 del año 2023 se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contemplando en su Artículo 216° el "Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero" como una de las principales estrategias de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE) realizadas por el DNP en los años 2013 y 2020,

DOCUMENTO CONTROLADO

esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que las disposiciones de la Resolución 0003 de enero de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", modificada por la Resolución 0155 de 2026, son de obligatorio cumplimiento y de aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Que el sistema educativo en el Departamento de Boyacá, de los niveles de Preescolar, básica Primaria, básica Secundaria y Media, atiende al enfoque nacional de protección integral a los educandos titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del servicio educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el Sistema Integral de Matrícula (SIMAT), garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de suministro de un complemento alimentario tipo almuerzo.

Que para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el Sistema de Matrícula (SIMAT) como estudiantes oficiales con corte al mes de abril de 2026, lo anterior de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento.

Que específicamente para el Municipio de Boavita se establecieron los siguientes datos: teniendo en cuenta el SIMAT anteriormente mencionado, se encuentra que cada uno de los grupos etarios establecidos en la Resolución 0003 de 2026, modificada por la Resolución 0155 de 2026 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", en el municipio de Boavita, están conformados de la siguiente manera: Primera Infancia 5, Preescolar 50, Primaria: Primero, Segundo, Tercero 174, Primaria: Cuarto y quinto 111, Secundaria 313, Media y ciclos complementarios 132 (785 niños en total).

Que el Municipio de Boavita, en cumplimiento de sus competencias y responsabilidades frente a la garantía de la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, así como de las obligaciones relacionadas con la implementación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, ha venido adelantando de manera continua las acciones administrativas, contractuales y presupuestales necesarias para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de alimentación escolar a la población beneficiaria del Municipio.

Que en este sentido, durante el primer semestre de la vigencia se suscribió el respectivo convenio para la operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio y evitar cualquier interrupción en la entrega de los complementos alimentarios a los estudiantes beneficiarios, durante la ejecución del convenio fue necesario realizar las gestiones administrativas y financieras tendientes a ampliar su cobertura temporal, mediante las correspondientes modificaciones y adiciones en valor y plazo, de acuerdo con las necesidades identificadas para asegurar la continuidad del programa.

Que para tal efecto, el Municipio de Boavita adelantó diferentes gestiones orientadas a la consecución y optimización de los recursos necesarios para garantizar la prestación del servicio. En desarrollo de dichas actuaciones, y con el propósito de evitar la suspensión del Programa de Alimentación Escolar, fue necesario acudir, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las autorizaciones correspondientes, a recursos provenientes de diferentes fuentes y rubros del presupuesto municipal, destinados a complementar los recursos inicialmente disponibles para la ejecución del programa.

Que estas medidas permitieron atender temporalmente la necesidad de continuidad del servicio; sin embargo, como consecuencia de los esfuerzos financieros realizados y de la destinación de recursos propios del Municipio para garantizar la operación del PAE durante el período anterior, los recursos municipales inicialmente disponibles para continuar asumiendo la financiación del servicio resultaron comprometidos en la atención de las necesidades previamente presentadas, razón por la cual se hace necesario contar con una nueva fuente de financiación que permita garantizar la continuidad de la atención de los beneficiarios durante el período objeto del presente proceso.

Que posteriormente, la Gobernación de Boyacá suscribió con el Municipio de Boavita el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9783244/2720 de 2026, orientado a la financiación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el período correspondiente al segundo semestre de la vigencia. Sin embargo, al momento de la suscripción y disponibilidad de los recursos derivados de dicho convenio, el convenio que se encontraba en ejecución para atender el servicio durante el período anterior se encontraba próximo a finalizar.

Que en razón de lo anterior, y con el fin primordial de evitar la interrupción en la prestación del servicio de alimentación escolar mientras se adelantaban las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para estructurar y poner en marcha la operación correspondiente al nuevo período, fue necesario adoptar las medidas administrativas y contractuales pertinentes que permitieran garantizar la continuidad del servicio, haciendo uso de los recursos disponibles y destinados para la financiación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con los respectivos soportes, autorizaciones y disponibilidades presupuestales.

Que de esta manera, el Municipio logró garantizar la continuidad en la prestación del Programa de Alimentación Escolar y evitar que la población beneficiaria quedara desatendida durante el período de transición entre la finalización del esquema de operación anterior y la puesta en marcha del nuevo convenio y de los recursos destinados para la continuidad del programa.

Que con el propósito de fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el segundo semestre de la vigencia 2026 y complementar la atención alimentaria inicialmente garantizada, el Municipio suscribió el Otrosí Modificatorio No. 1 y Adicional No. 1 en Valor al Convenio CO1.PCCNTR.9783244/2720 de 2026 celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Boavita. Esta adición permitirá asegurar la entrega del complemento alimentario durante la mañana (AM) por un periodo de veinticuatro (24) días calendario académico, garantizando así el bienestar y la permanencia del estudiantado en el sistema educativo.

Que adicionalmente, las necesidades inicialmente previstas para la prestación del servicio fueron objeto de modificación como consecuencia de las disposiciones y ajustes efectuados recientemente en el marco del Programa de Alimentación Escolar. En particular, fue necesario incorporar la atención correspondiente al complemento alimentario – ración preparada en sitio tipo AM/PM para estudiantes de jornada única de educación media y ciclos complementarios, producto de la ampliación y adición realizada por la Gobernación de Boyacá al convenio suscrito con el Municipio.

Que en consecuencia, la necesidad que se pretende satisfacer mediante el presente proceso corresponde a la continuidad en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el Municipio de Boavita, garantizando la atención de los estudiantes beneficiarios durante lo que resta del calendario escolar una vez finalizado el convenio del primer semestre y dando cumplimiento a las condiciones, modalidades y complementos alimentarios definidos para la población atendida.

Que por lo anterior, resulta necesario adelantar el correspondiente proceso para la suscripción del instrumento jurídico que permita garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el período requerido, asegurando la continuidad, oportunidad y adecuada prestación del servicio a los estudiantes beneficiarios del Municipio de Boavita, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y operativos aplicables al Programa de Alimentación Escolar y con las condiciones establecidas en los convenios y documentos que respaldan la disponibilidad de los recursos.

Que la celebración de este convenio de asociación y apoyo con persona jurídica de derecho privado atenderá las necesidades del Municipio de Boavita y las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9783244/2720 de 2026 suscrito con el Departamento de Boyacá y su Otrosí Modificatorio No. 1 y Adicional No. 1 en Valor; por ello se considera conveniente para el logro no solo de los fines constitucionales relacionados con la efectividad de los derechos, sino con los fines mismos de las políticas nacional y departamental en materia de alimentación escolar y la nutrición.

De la modalidad de selección:

Que el artículo 355 de la constitución política de 1991 prohibió los auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin embargo, en su inciso segundo dejo abierta la posibilidad para que las entidades estatales en todos los órdenes pudieran celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocía idoneidad, con el fin de apoyar programas ya actividades de interés público de acuerdo con los planes de desarrollo.

Que de acuerdo al mandato constitucional del artículo 355, el gobierno nacional mediante el decreto 092 de 2017 reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, en cuyo artículo 2 indica que las entidades del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos de artículo 355 de la constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso reúna las siguientes condiciones:

a) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

DOCUMENTO CONTROLADO

Que, conforme a al decreto 092 de 2017 ¨*...La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal ...*'

Que la Agencia nacional de contratación pública, Colombia Compra eficiente, ha definido la reconocida idoneidad como ¨*la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida*¨, además, para demostrarla se tendrá en cuenta 1. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. 2. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro. 3. Experiencia. 4. Estructura organizacional. 5. Indicadores de la eficiencia de la organización. 6. Reputación

Que en respuesta a la necesidad planteada se hace necesario contar con una entidad privad sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BOAVITA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 003 DE ENERO 2026 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE" Y AL CONTENIDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.9783244/2720 DE 2026**." Que debido a la naturaleza del objeto contractual y por los motivos expresados anteriormente, el programa de alimentación escolar toma una relevancia máxima para la administración municipal y es por ello que se hace necesario la celebración de un proceso para seleccionar a una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo del programa de alimentación escolar.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un proceso competitivo con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE BOAVITA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 003 DE ENERO 2026 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE" Y AL CONTENIDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.9783244/2720 DE 2026**."

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como valor total del convenio la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS Y DIEZ CENTAVOS ML/CTE ($396.682.727,10)** los cuales se encuentran financiados en su totalidad por la Gobernación de Boyacá, con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, fondos propios del departamento y aportes del Presupuesto General de la Nación (PGN).

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos del proceso a realizar, podrán ser consultados en la oficina de la Secretaria Administrativa y de Gobierno ubicada en la Calle 5 N°. 7-02 segundo piso Palacio Municipal de Boavita - Boyacá y en el portal electrónico SECOP II www.colombiacompra.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del alcalde de Boavita – Boyacá, el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Alberto Sandoval

ALBERTO SANDOVAL VALCÁRCEL
Alcalde Municipal